



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El padrón de locatarios vigente en datos abiertos del mercado público Tlacoquemécatl.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó unas relaciones en formato PDF que contienen los padrones de los mercados públicos de la demarcación, las cuales se componen de los siguientes datos: Mercado, local, giro y superficie del local y/o metraje, entre los que se encuentran los datos del mercado Tlacoquemécatl.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información proporcionada se encontraba incompleta debido a que no estaba integrada con todos los datos que debe contener el padrón, aunado a que no se le proporcionó en datos abiertos como en el formato Excel mediante el cual debe ser publicada en sus obligaciones de transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER aspectos novedosos y MODIFICAR porque la respuesta proporcionada fue proporcionada en PDF y no en datos abiertos, además de que no contiene todos los elementos establecidos por los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El padrón de locatarios vigente del mercado público Tlacoquemécatl en formato Excel, el cual deberá contar con todos los elementos establecidos.



PALABRAS CLAVE

Padrón, locatarios, mercado, Excel, ubicación y giro.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

En la Ciudad de México, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0099/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023003400**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Tlacoquemécatl” (sic)

Datos complementarios: “Cabe destacar que a pesar de ser una obligación de transparencia específica (Art. 124, fracción VIII), en el portal de transparencia de la demarcación el Excel que se descarga NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PARA NINGUNO DE LOS 16 MERCADOS PÚBLICOS. En la columna “S”, “Padrón de locatarios” remite a este PDF en todos los casos.

Enlace:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGAJG/2023_T1/Mercados/tramites/ANEXO%203.pdf

Por lo que se está solicitando la información que hace falta en el portal de transparencia. En caso de no localizar o no tener la información, declarar la inexistencia. Adjunto imagen como prueba.

Atentamente: La persona recurrente...” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

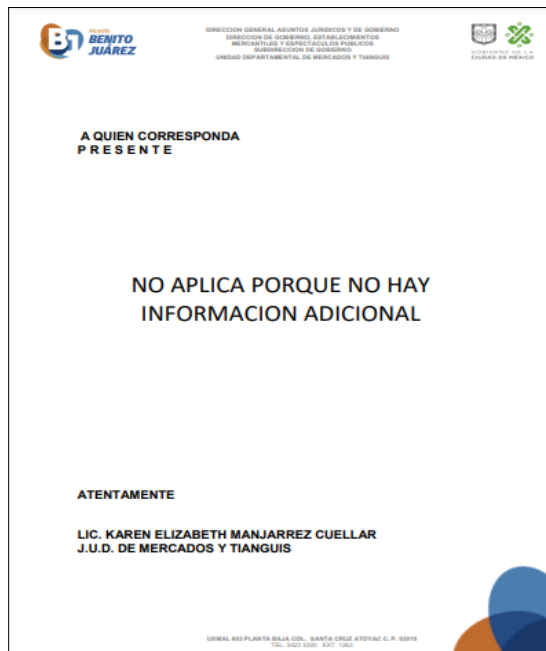
Asimismo, el particular adjuntó escrito libre que señala lo siguiente:

“Datos que ayuden a la búsqueda:

Cabe destacar que a pesar de ser una obligación de transparencia específica (Art. 124, fracción VIII), en el portal de transparencia de la demarcación el Excel que se descarga NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PARA NINGUNO DE LOS 16 MERCADOS PÚBLICOS. En la columna “S”, “Padrón de locatarios” remite a este PDF en todos los casos.

Enlace:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGAJG/2023_T1/Mercados/tramites/ANEXO%203.pdf





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

Por lo que se está solicitando la información que hace falta en el portal de transparencia. En caso de no localizar o no tener la información, declarar la inexistencia.

Gracias.

Atentamente: La persona recurrente.” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El trece de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5706/2023, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

SOLICITUD	RESPUESTA
092074023003398, "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Álamos" (SIC) 092074023003400 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Tlacoquemécatl" (SIC) 092074023003401 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Lázaro Cardenas" (SIC) 092074023003402 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Independencia" (SIC) 092074023003403 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Postal Anexo" (SIC) 092074023003404 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Postal Zona" (SIC) 092074023003405 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Mixcoac" (SIC) 092074023003407 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Moderna" (SIC) 092074023003408 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público 1o de Diciembre" (SIC) 092074023003409 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público 24 de Agosto" (SIC) 092074023003411 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Sta. Ma. Nativitas" (SIC) 092074023003412 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Lago" (SIC) 092074023003413 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público San Pedro de los Pinos" (SIC) 092074023003414 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Portales Anexo" (SIC) 092074023003415 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Portales Zona" (SIC) 092074023003416 "Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Sta. Cruz Atoyac" (SIC)	Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección Jurídica perteneciente a la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. DGAJ/D./S./14636/2023, el cual se anexa al presente, el cual se avisa al presente, se notifica que la información solicitada CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES), COMO SON NOMBRE(S) DE PERSONA FÍSICA, EDAD, FIRMA, DOMICILIO PARTICULAR Y DATOS DE LA CREDENCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE). SE EXPIDE VERSIÓN PÚBLICA, en base al ACUERDO 006/2023-04 DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023. Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarle conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud. expedientes y libertad de información".

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la Información Pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante
[...]"

- B)** Acuerdo número 006/2023-O4, mediante el cual el sujeto obligado clasificó la información solicitada.
- C)** Oficio número DGAJG/DJ/SJ/14636/2023, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por lo anterior, tengo a bien remitir la respuesta recibida en esta Subdirección Jurídica, a través del oficio **DGAJG/DGEMEP/SG/UDMT/14627/2023**, de fecha 15 de diciembre del año en curso, suscrito por la Lic Karen Elizabeth Manjarrez Cuellar, en el que refiere lo siguiente:

"...Hago referencia a lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, publicado el 17 de marzo de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 1067, Vigésima Primera Época, en el que se establecen las funciones de esta Jefatura y con fundamento en lo establecido en los artículos 2; 21; 24 fracción II; en términos de la solicitud, me permito informarle lo siguiente, me permito enviar los padrones de los mercados públicos solicitados en versión pública, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, sin otro asunto en particular, le externo un cordial saludo..." (SIC)

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

Por lo anterior, le informo que mediante **Acuerdo 006/2023-O4** de fecha 13 de diciembre de 2023, aprobado en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la versión pública de la información solicitada en el párrafo que antecede, por lo que le remito copia simple que acompañan a este, solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.
[...].”

- D)** Oficio número DGJG/DGEMEP/SG/UDMT/14627/2023, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Mercados y Tianguis, en los siguientes términos:

[...]
Hago referencia a lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, publicado el 17 de marzo de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 1067, Vigésima Primera Época, en la que se establecen las funciones de esta jefatura y con fundamento en lo establecido en los artículos 2; 21; 24 fracción II, en términos de la solicitud, me permito informarle lo siguiente, me permito enviar los padrones de los mercados públicos solicitados en versión pública, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, sin otro asunto en particular.
[...].”

- E)** Relaciones en formato PDF que contienen los padrones de los mercados públicos de la demarcación, las cuales se componen de los siguientes datos: Mercado, local, giro y superficie del local y/o metraje.

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
“El SO no remite la información en datos abiertos.

La información está incompleta ya que no integra los datos del mercado Postal Anexo y Portales Zona.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

La información está incompleta ya que no integra todos los datos que debe contener un padrón.

Cabe señalar que la información que se solicita es una obligación de transparencia, esto significa que hay formatos en Excel que deben llenarse para la carga de la información, en ese sentido se debe tener la información completa y en datos abiertos.

Asimismo, sería importante que esta información estuviera en el portal de transparencia como lo señala la legislación.

Pido al INFOCDMX que proteja y garantice mi DAI..." (sic)

IV. Turno. El quince de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0099/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0099/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0189/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual informo que remitía los diversos DGAJG/DJ/SJ/01262/2024 y DGJG/DGEMEP/SG/UDMT/01224/2024.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número DGAJG/DJ/SJ/01262/2024, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector Jurídico, mediante el cual informó que remitía el diverso DGJG/DGEMEP/SG/UDMT/01224/2024.
- B)** Oficio número DGJG/DGEMEP/SG/UDMT/01224/2024, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el JUD de Mercados y Tianguis, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]

Hago referencia a lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, publicado el 17 de marzo de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N°1067, Vigésima Primera Época, en el que se establecen las funciones de esta Jefatura y con fundamento en lo establecido en los artículos 2; 21; 24 fracción II; en términos de la solicitud, me permito informarle, que se envía padrón de locatarios del Mercado Público actualizado en datos públicos, asimismo le comento que si es de su Interés puede consultar el padrón en formato físico a las oficinas que ocupa esta jefatura, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 18:00 horas, en Uxmal 803, planta baja Col. Santa Cruz Atoyac.

[...]”.

- C)** Relación en formato PDF que contienen el padrón del mercado público Tlacoquemécatl, la cual se compone de los siguientes datos: Mercado, No, domicilio, local, MTS y giro.
- D)** Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0188/2024, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

Personales y dirigido al particular, mediante el cual informó que remitía los diversos DGAJG/DJ/SJ/01262/2024 y DGJG/DGEMEP/SG/UDMT/01224/2024.

VII. Comunicación del sujeto obligado. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0188/2024, DGAJG/DJ/SJ/01262/2024 y DGJG/DGEMEP/SG/UDMT/01224/2024, así como el anexo correspondiente, previamente descritos.

VIII. Cierre. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en las hipótesis de procedencia marcadas por las **fracciones IV y VII del artículo 234 de la Ley de la materia.**
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 18 de enero de 2024.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

VI. Respecto a este punto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, **se advierte que el particular amplía su solicitud en su recurso de revisión tal y como se muestra a continuación:**

Solicitud	Recurso de revisión
"Solicito el padrón de locatarios VIGENTE en datos abiertos del mercado público Tlacoquemécatl" (sic)	La información está incompleta ya que no integra los datos del mercado Postal Anexo y Portales Zona.

De acuerdo con lo anterior, se colige que la Información señalada en el recuadro del recurso de revisión no fue requerida inicialmente, por lo que la situación en comento, no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejarían en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **sobreseen los planteamientos novedosos que no fueron requeridos en la solicitud de información original**, por lo que no serán materia de análisis.

En consecuencia, este Instituto concluye que **no se actualiza alguna causal de improcedencia para la totalidad del recurso de recurso** prevista por la Ley de Transparencia local, **por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.**

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta, este no fue notificado a la dirección de correo electrónico señalada por el particular en su recurso de revisión.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

Razones de la decisión.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico, el padrón de locatarios vigente en datos abiertos del mercado público Tlacoquemécatl. Asimismo, el solicitante señaló que la información no estaba publicada en las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la JUD de Mercados y Tianguis proporcionó unas relaciones en formato PDF que contienen los padrones de los mercados públicos de la demarcación, las cuales se componen de los siguientes datos: Mercado, local, giro y superficie del local y/o metraje, entre los que se encuentran los datos del mercado Tlacoquemécatl.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios** que la información proporcionada se encontraba incompleta debido a que no estaba integrada con todos los datos que debe contener el padrón, aunado a que no se le proporcionó en datos abiertos como en el formato Excel mediante el cual debe ser publicada en sus obligaciones de transparencia.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que señaló que emitió un alcance de respuesta, en el proporcionó una relación en formato PDF que contienen el padrón del mercado público Tlacoquemécatl, la cual se compone de los siguientes datos: Mercado, No, domicilio, local, MTS y giro.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

Cabe señalar que el segundo considerando de la presente resolución, se desestimó dicho alcance ya que no fue notificado a la dirección de correo electrónico señalada por el particular en su recurso de revisión.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]”

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

[...]

VIII. La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial;

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...].”

Asimismo, los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“[...]

VIII. La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial;

En esta fracción se publicará trimestralmente la información desagregada relativa al presupuesto asignado al rubro de los mercados localizados en la demarcación territorial de cada uno de los Órganos político-administrativos.

Asimismo, además de la relación de mercados públicos, por cada mercado se deberá incluir el padrón de locatarios.

La información se organizará en dos rubros de la siguiente manera:

- Presupuesto destinado a mercados públicos
- Relación de mercados públicos y padrones

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

En la sección Presupuesto destinado a mercados públicos, se deberá publicar la información desagregada por mercado sobre el presupuesto trimestral asignado y el ejercido:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso

Aplica a: municipios y Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México

Criterios sustantivos de contenido

[...]

Criterio 10 Padrón de locatarios (Hipervínculo al padrón, el cual deberá contener los siguientes datos: Número del local, descripción y ubicación del local, giro al que se dedica, nombre completo del locatario (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

[...]

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante los formatos 8a y 8b en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido, debiendo publicar la información en datos abiertos

[...]”.

De la normativa señalada se desprende que:

os sujetos obligados deberán publicar en Internet entre otra información:

- Los sujetos obligados deberán publicar en Internet en **formatos abiertos el padrón de locatarios de los mercados** de su demarcación, mismo que deberá contener los siguientes datos: Número del local, descripción y ubicación del local, giro al que se dedica, nombre completo del locatario (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

- Los sujetos obligados proporcionarán los documentos solicitados en el estado en que se encuentre en sus archivos.
- Cuando la información requerida ya esté disponible al público en Internet, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

Así las cosas, es importante retomar que el sujeto obligado en respuesta a lo solicitado proporcionó en formato **PDF** los padrones de los mercados públicos de la demarcación, las cuales se componen de los siguientes datos: Mercado, local, giro y superficie del local y/o metraje, entre los que se encuentran los datos del mercado Tlacoquemécatl, pero **omitiendo los datos del padrón de locatarios de dicho mercado.**

En consecuencia, se advierte que **la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no es procedente**, ya que fue proporcionada en PDF y no en datos abiertos, además de que no contiene todos los elementos establecidos en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otro lado, este Instituto consultó las obligaciones de transparencia en donde debería estar publicada la información solicitada **y localizó que el archivo en formato Excel que contiene el padrón de locatarios del mercado público Tlacoquemécatl únicamente contiene los datos de nombre del locatario y giro**, faltando los datos relativos a número del local, descripción y ubicación, tal y como lo establecen los Lineamientos previamente señalados. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información localizada:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

MERCADO PUBLICO 122.- TLACOQUEMECATL			
1			
2	001	NUÑEZ BRISEÑO GUADALUPE	7 CARNICERIA
3	002	MORENO NUÑEZ ADRIANA	7 CARNICERIA
4	003	MORENO NUÑEZ GABRIELA DOLORES	8 CARNICERIA
5	004	SOTO RIVERA J LUZ	10 TOCINERIA Y CHICHARRON
6	005	ARACELI GUADARRAMA	10 COMEDOR
7	006	MARGARITA CANTORAL GUTIERREZ CAGM	9 CREMERIA Y SALCHICHONERIA
8	007	SANSON MORAN MARGARITA	10 SALCHICHONERIA CREMERIA ABARROTOS Y REFRESCOS TIENE PREVENCION POR LA FALTA DE REFRENDOS DEL 2013 A LA FECHA
9	008	SANSON MORAN LUCILA	7 SALCHICHONERIA CREMERIA ABARROTOS Y LECHE PASTEURIZADA
10	009	NACAR ZALDIVAR SILVIA	16 PLANTAS MEDICINALES Y SEMILLAS
11	010	VALENCIA SALGADO SILVIA	7 ABARROTOS CREMERIA LECHE Y REFRESCOS EMBOTELLADOS
12	011	MEJIA FERNANDEZ FREDY ANTONIO	7 ABARROTOS
13	012	MEJIA GARCIA ANA LAURA	7 POLLERIA Y HUEVO FRESCO

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que **los agravios del particular son fundados**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita al particular el padrón de locatarios vigente del mercado público Tlacoquemécatl en formato Excel, el cual deberá contar con los siguientes elementos: Número del local, descripción y ubicación del local, giro al que se dedica, nombre completo del locatario (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEEN los aspectos novedosos** del recurso de revisión, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación a lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0099/2024

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.